

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social para 2017
(Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero).

Nº 1/2017



BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2017 (Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero).

RÉGIMEN GENERAL

Topes máximo y mínimo de cotización

Tope máximo	3.751,20 €
Tope mínimo	825,60 €

Bases máximas y mínimas de cotización

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas mensuales	Bases máximas mensuales
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.152,90 €	3.751,20 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	956,10 €	3.751,20 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	831,60 €	3.751,20 €
4	Ayudantes no Titulados	825,60 €	3.751,20 €
5	Oficiales Administrativos	825,60 €	3.751,20 €
6	Subalternos	825,60 €	3.751,20 €
7	Auxiliares Administrativos	825,60 €	3.751,20 €

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias	Bases máximas diarias
8	Oficiales de primera y segunda	27,52 €	125,04 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	27,52 €	125,04 €
10	Peones	27,52 €	125,04 €
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	27,52 €	125,04 €

Contratos a tiempo parcial

Grupo de cotización	Bases mínimas por hora
1	6,95 €
2	5,76 €
3	5,01 €
4 a 11	4,97 €

Tipos de cotización				
		Empresario	Trabajador	TOTAL
Contingencias Comunes		23,60 %	4,70 %	28,30 %
Desempleo	Contratos Indefinidos ⁽¹⁾	5,50 %	1,55 %	7,05 %
	Contratos de duración determinada	6,70 %	1,60 %	8,30 %
	A tiempo parcial	6,70 %	1,60 %	8,30 %
Fondo de Garantía Salarial		0,20 %	-	0,20 %
Formación Profesional		0,60 %	0,10 %	0,70 %
Horas extra por fuerza mayor		12,00 %	2,00 %	14,00 %
Horas extra restantes		23,60 %	4,70 %	28,30 %
Contingencias Profesionales		Tarifa de primas establecida por la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.		

(1) Incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores con una discapacidad mínima del 33%.

SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL

Bases de cotización			
Durante los períodos de actividad			
Bases mensuales			
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas mensuales	Bases máximas mensuales
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.152,90 €	3.721,20 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	956,10 €	3.721,20 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	831,60 €	3.721,20 €
4	Ayudantes no Titulados	825,60 €	3.721,20 €
5	Oficiales Administrativos	825,60 €	3.721,20 €
6	Subalternos	825,60 €	3.721,20 €
7	Auxiliares Administrativos	825,60 €	3.721,20 €
8	Oficiales de primera y segunda	825,60 €	3.721,20 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	825,60 €	3.721,20 €
10	Peones	825,60 €	3.721,20 €
11	Trabajadores menores de 18 años	825,60 €	3.721,20 €

Bases diarias por jornadas reales ⁽²⁾			
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias	Bases máximas diarias
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	50,13 €	163,10 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	41,57 €	163,10 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	36,16 €	163,10 €
4	Ayudantes no Titulados	35,90 €	163,10 €
5	Oficiales Administrativos	35,90 €	163,10 €
6	Subalternos	35,90 €	163,10 €
7	Auxiliares Administrativos	35,90 €	163,10 €
8	Oficiales de primera y segunda	35,90 €	163,10 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	35,90 €	163,10 €
10	Peones	35,90 €	163,10 €
11	Trabajadores menores de 18 años	35,90 €	163,10 €

⁽²⁾ Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización será la establecida para las bases mensuales.

Durante los períodos de inactividad	
La base de cotización será de 825,60 € mensuales.	Cuando los trabajadores no figuren en alta en el Sistema Especial durante un mes natural completo, la cotización respecto de los períodos de inactividad se realizará con carácter proporcional a los días en alta en dicho mes.

Tipos de cotización							
Durante los períodos de actividad							
		Empresario	Trabajador	TOTAL			
Contingencias comunes	Grupo 1	23,60 %	4,70 %	28,30 %			
	Grupos 2 a 11	18,20 %	4,70 %	22,90 %			
Contingencias profesionales		Tarifa de primas establecida por la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.					
Durante los períodos de inactividad							
11,50 % a cargo exclusivo del trabajador							

**SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR
ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL**

Bases de cotización		
Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias	Base de cotización mensual
1º	Hasta 188,61 €/mes	161,29 €
2º	Desde 188,62 €/mes hasta 294,60 €/mes	266,84 €
3º	Desde 294,61 €/mes hasta 400,80 €/mes	372,39 €
4º	Desde 400,81 €/mes hasta 506,80 €/mes	477,96 €
5º	Desde 506,81 €/mes hasta 612,90 €/mes	583,52 €
6º	Desde 612,91 €/mes hasta 718,20 €/mes	689,09 €
7º	Desde 718,21 €/mes hasta 825,65 €/mes	825,60 €
8º	Desde 825,66 €/mes	862,44 €

- A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir.

Tipos de cotización			
	Empresario	Trabajador	TOTAL
Contingencias Comunes	22,10 %	4,40 %	26,50 %
Contingencias Profesionales⁽³⁾	1,10 %	-	1,10 %

(3) Tipo aplicable en virtud del epígrafe 97 de la Tarifa de primas establecida por la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo del empleador.

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Bases máximas y mínimas de cotización

Base máxima	3.751,20 €
Base mínima	893,10 €

Los trabajadores autónomos que, a 1.1.2017, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.964,70 € mensuales, no podrán elegir una base en cuantía superior a 1.964,70 € mensuales, salvo que ejerçiten su opción en tal sentido antes del 30.6.2017, con efectos 1 de julio, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, ha tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1.1.2017, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70 € mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite (en los términos arriba indicados) con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de la base estará comprendida entre las cuantías de 893,10 y 1.964,70 €.

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social 5 o más años, tendrán las siguientes cuantías:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.964,70 € mensuales:
 - Base comprendida entre 893,10 € mensuales y 1.964,70 € mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.964,70 € mensuales:
 - Base comprendida entre 893,10 € mensuales y el importe de aquélla incrementada en un 1 %.
 - Esta elección será también de aplicación a los autónomos que con 48 o 49 años de edad y antes del 30.06.2011, hubieran optado por una base superior a 1.682,70 € mensuales.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio, podrán elegir como base mínima de cotización 893,10 € mensuales, o una base de 825,60 € mensuales. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio, podrán elegir como base mínima de cotización 893,10 € mensuales, o una base de 491,10 € mensuales.

Bases mínimas cualificadas:

- Los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2016 hubieren tenido a su servicio 10 o más trabajadores por cuenta ajena, la base mínima de cotización aplicable será de 1.152,90 € mensuales.
- Idéntica base mínima de cotización a la señalada en el párrafo anterior se aplicará a los autónomos incluidos en el RETA en virtud del artículo 305.2.b) y e) LGSS (autónomos societarios que realicen funciones de administrador o posean el control efectivo de la sociedad), a excepción de aquellos que causen alta inicial en el RETA durante los 12 primeros meses de su actividad.

Tipos de cotización	
Tipo general⁽⁴⁾	29,80 %
Tipo sin incapacidad temporal⁽⁵⁾	26,50 %
Tipo por cese de actividad	2,20 %
Tipo por contingencias profesionales	Tarifa de primas establecida en la Disposición Adicional 4 ^a de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.
Tipo adicional para financiar la prestación por riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural⁽⁶⁾	0,10 %

⁽⁴⁾ Si se cotiza por cese de actividad o por contingencias profesionales, el tipo general por contingencias comunes será del 29,30 %.

⁽⁵⁾ La cobertura de la incapacidad temporal es obligatoria para los trabajadores autónomos desde el 1.1.2008. No obstante, si tienen derecho a esta prestación por estar incluidos en otro Régimen de la Seguridad Social, están exentos de esta obligación.

⁽⁶⁾ Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes no tengan aseguradas las contingencias profesionales.

SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

Tipos de cotización		
Tipo general	Aplicable a bases entre 893,10 € y 1.071,60 €	18,75 %
	Aplicable a la parte que excede de 1.071,60 €	26,50 %
Mejora voluntaria de la incapacidad temporal (7)		3,30 %
Tipo por cese de actividad		2,20 %
Tipo adicional para financiar la prestación por riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural (8)		0,10 %
Contingencias profesionales	Tarifa de primas establecida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.	
Cotización adicional por invalidez y muerte y supervivencia (9)		1,00 %

RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

Bases de cotización		
Grupo I	Cuenta ajena	Serán las determinadas para el Régimen General.
	Cuenta propia	Será aplicable la normativa del RETA.
Grupo II y III	Aprobadas para 2017 por la Orden ESS/77/2017, de 3 de febrero.	

Tipos de cotización		
Contingencias comunes	Cuenta ajena	Los establecidos para el Régimen General.
	Cuenta propia	29,30% (10)
Contingencias profesionales	Tarifa de primas establecida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.	
Cese de actividad	2,20 %	

(7) Si tiene asegurado el cese de actividad o las contingencias profesionales, el tipo de cotización por IT será del 2,80%.

(8) Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes no tengan aseguradas las contingencias profesionales.

(9) Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes habiendo estado encuadrados en el Régimen Especial Agrario, hayan pasado a incorporarse a este Sistema Especial y no hayan optado por asegurar la totalidad de las contingencias profesionales.

(10) Téngase en cuenta que tienen asegurada de forma obligatoria las contingencias profesionales.